



RAD. 080014189006-2021-0222-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7

DEMANDADO: HENRY DARIO PINEDO MONTENEGRO.C.C.NO.72431767

INFORME SECRETARIAL: a su despacho la presente Demanda Ejecutiva con Garantía Hipotecaria de mínima cuantía presentado por BANCO DAVIVIENDA S.A. identificada con NIT: 860.034.313-7, contra HENRY DARIO PINEDO MONTENEGRO, informándole que la parte ejecutante subsanó en debida forma, dentro del tiempo establecido, Sírvase proveer. Barranquilla, 27 de mayo de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo de la demanda Ejecutiva con garantía Hipotecaria de mínima cuantía constituida mediante escritura pública No 2868 el 16 de noviembre de 2016, presentada por BANCO DAVIVIENDA S.A. identificada con NIT: 860.034.313-7, representado legalmente en la ciudad de Barranquilla por CARLOS ENRIQUE STEER VARELA, a través de apoderado judicial Dra. JENIFFER KATHERINE URQUIJO VARGAS, contra HENRY DARIO PINEDO MONTENEGRO, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Como título de recaudo la parte ejecutante acompaña con la demanda el Título Valor Pagaré Número 05702027000184476, (en copia), suscrito por el ejecutado de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero. Así mismo se aporta escritura pública No. 2868 del Notaria Novena del Circulo de Barranquilla, certificado del Registrador de Instrumentos Públicos de la matrícula # 040-563292, donde se demuestra que el ejecutado es el actual propietario inscrito del inmueble hipotecado y sobre el cual pesa el gravamen hipotecario, al observar que la demanda reúne los requisitos exigidos en el Art.468 del Código General del Proceso, este Despacho,



RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a cargo de HENRY DARIO PINEDO MONTENEGRO, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 72431767, a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. identificado con NIT. 860.034.313-7, Representado legalmente en la ciudad de Barranquilla por CARLOS ENRIQUE STEER VARELA, a través de apoderado judicial Dra. JENIFFER KATHERINE URQUIJO VARGAS, por las siguientes sumas de dinero:

- ✓ Por capital causado pendiente de pago de ABRIL de 2020 hasta MAYO de 2021 la suma de CUATROCIENTOS SETENTA MIL SETENTA PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$470.070,59). más intereses corrientes causados pendientes de pago por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$3.706.919,87).
- ✓ Por capital insoluto ACELERADO la suma de VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$23.942.766,41), Moneda Legal Colombia.
- ✓ Los intereses de mora a la tasa máxima vigente permitida del capital pendiente por facturar (acelerado), desde la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.
- ✓ Los intereses corrientes y de mora a la tasa máxima vigente permitida de las cuotas vencidas hasta que se verifique su pago.
- ✓ Los seguros de vida y de incendio, terremotos contratados y los demás que se contraten con la compañía de seguros elegida que amparan las obligaciones y garantías constituidas hayan causado y no se hayan cancelado hasta la fecha 25 de mayo de 2021, por valor de \$ 361.797,09 y los demás que se sigan causando hasta que culmine el pago total de la obligación.
- ✓ Las sumas anteriores que deberán cancelarse por los demandados en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma como establecen los artículos 291.292 y 293 del CGP.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

TERCERO: Se le hace saber a la parte demandada que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la **notificación del presente proveído por estado**, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con los artículos 306 y 442 CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas
Causas y Competencias
Múltiple de Barranquilla-
Localidad Suroccidente
Constancia: El anterior auto
se notifica por anotación en
estado No. _____

Barranquilla, de
_____ 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN
ZUÑIGA
Secretaria



RAD. 080014189006-2021-0222-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7

DEMANDADO: HENRY DARIO PINEDO MONTENEGRO.C.C.NO.72431767

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitadas. Sírvase proveer. Barranquilla, Barranquilla, 27 de mayo de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble tipo urbano de propiedad del ejecutado HENRY DARIO PINEDO MONTENEGRO, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 72431767, con Matricula Inmobiliaria # 040-563292, ubicado en la CALLE 134 No. 9 - 112 APARTAMENTO 304 TORRE 9 FASE 3, de la ciudad de Barranquilla. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ



Barranquilla, 27 de mayo de 2021

Oficio No. 0678-2021J6PCCM

SEÑORES:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CIUDAD

RAD. 080014189006-2021-0222-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7

DEMANDADO: HENRY DARIO PINEDO MONTENEGRO.C.C.NO.72431767

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **“PRIMERO:** *Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble tipo urbano de propiedad del ejecutado HENRY DARIO PINEDO MONTENEGRO, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 72431767, con Matricula Inmobiliaria # 040-563292, ubicado en la CALLE 134 No. 9 - 112 APARTAMENTO 304 TORRE 9 FASE 3, de la ciudad de Barranquilla. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.”*

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA